

LEY 2942

Modifica la ley 2265

Sancionada: 11-12-2014 Promulgada: 23-12-2014 Publicada: 16-01-2015

Artículo I° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-ADUS —homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución 030/14, de fecha I de diciembre de 2014—, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al final del artículo 1°, inciso D-l de la Ley 2265, lo siguiente:

"D-I. (...) y al personal del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-ADUS, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, para el cual es de aplicación lo establecido en el inciso D-14".

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-14 al artículo 1° de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"D-14. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-ADUS, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, son las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.

No son de aplicación para este personal los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 23, 24, 26, 27, 37, 41 y 44 de la presente Ley".

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO ÚNICO

TITULO III:

OLIO N

81

ESCALAFON- REMUNERACIONES

CAPITULO I:

11 . 12

III.1.1. Categorización del personal:

tos trabajadores de la "Organización" comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este capítulo.

ill.1.2. Definiciones básicas:

Ill.1.2.1. Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a sus trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

III.1.2.2. Agrupamiento-Grupo Ocupacional: Definen el conjunto de trabajadores que desarrollan actividades en puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal. Presenta la clasificación e integración por tipo de actividad, funciones, autonomía en la toma de decisiones y formación requerida, que en cada nivel se específica. Los grupos ocupacionales se identifican por letras y comprenden:

SG- SERVICIOS GENERALES: Comprende todos los trabajadores con título secundario que realiza tareas ISCANDO relacionadas con la prestación de servicios específicos para los cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye las tareas de maestranza, personal de Buffet, choferes "de transporte de pasajeros" y mantenimiento, portería, vigilancia, traslados de materiales y/o documentación oficial u otras tareas similares.

AD- ADMINISTRATIVO: Comprende a todos aquellos trabajadores con título secundario, que realicên tareas relacionadas con la identificación, clasificación, recepción, manejo, archivo y resguardo de date documentos y expedientes, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, Recursos Humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetiv

del servicio

lialstual

cousema

CECRETA

Cra. PAGLA SILVANA SASINO TITULAR ENTARIO

VANESA AL EXAMPRA SEPTRVERA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUNSECRETARIA DE TRASAJO

Campanario

MANDO LESA BROWN

PESIDENTE PARITARIO

TC – TECNICO: Comprende a los trabajadores con título de validez oficial de Técnico, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada.

PF – PROFESIONAL: Comprende a los trabajadores con título universitario de grado con cuatro o más años de duración, de validez oficial, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contralor, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad, con o sin formación de equipos interdisciplinarios.

(32)

III.1.2.3. Encuadramiento- Niveles: Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel o equivalente a Ingresante, el número 2 (dos) Intermedio, el número 3 (tres) Especializado, el número 4 (cuatro) Superior.

Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera Administrativa" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonarias con encuadres de otros Agrupamientos y se determinan en base a las funciones, autonomía en la toma de decisiones, formación y antigüedad, para las tareas o actividades que implica la función.

III.1.2.4. Grado: Se refiere a cada uno de los tramos a los que el trabajador es promovido en un determinado período de tiempo, dentro de un mismo nível, durante la vida laboral.

III.1.3. NIVELES DE AGRUPAMIENTOS: DESCRIPCION

III.1.3.1. SERVICIOS GENERALES:

agada.

III.1.3.1.1. Nivel | Ingresante:

FUNCIONES: realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los níveles superiores y poseen un grado mínimo de exigencias con supervisión permanente de su superior inmediato.

AUTONOMIA: No posee ningún grado de autonomía en la toma de decisiones operativas.

FORMACION: Título secundario completo y conocimientos prácticos básicos del puesto.

v.3.c.v

ANTIGÜEDAD: Trabajador sin experiença en la "Organización"

iii.1.3.1.2. Nivel II Intermedio:

AND STATE OF THE PROPERTY OF T

Ers. PAGLA SILVANA PASINO
TITULAR PARITARIO

Vanesa aleumora sepulveda Dirección de Despacho Sussechetaria de Tragajo FUNCIONES: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al secre

AUTONOMIA: Nivel medio de autonomía en la toma de decisiones operativas pero con supervisión permanente.

FORMACION: Trabajador con título secundario y conocimientos del oficio básico, prácticos y/o teóricos.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una antigüedad mínima de seis (6) años en la "Organización".

III.1.3.1.3. Nivel III Especializado:

FUNCIONES: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior inmediato.

AUTONOMIA: El nivel de autonomía en la toma de decisiones operativas es medio/alto.

FORMACION: Trabajador con secundario completo y capacitación y especialización inherente al puesto de trabajo y conocimientos prácticos y teóricos del oficio.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una antigüedad mínima de catorce (14) años en la "Organización".

III.1.3.1.4. Nivel IV Superior:

FUNCIONES: programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

AUTONOMIA: El nivel de autonomía en la toma de decisiones operativas es alto.

FORMACION: Trabajador con título secundario y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una antigüedad mínima de veinticuatro (24) años en la "Organización"

III. 1.3.2. AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

III.1.3.2.1. NIVEL I: Ingresante:

Arq. GLADYS DAMPANAHIO TITULAR PARITARIO

FUNCIONES: realizan tareas de apoyo relativas a su agrupamiento, programadas por los niv superiores, que tienen un grado mínimo de exigencias, de fácil comprensión y sujetas a permane control u orientación.

AUTONOMIA: El nivel de autonomía en la toma de decisiones es mínimo.

20 LESA BROWN

JEN EJECUTIVO

Cra. PAOLA SILVANA MASIMO

VANESA ALEMANA SEPÚLVEDA VANCSA ACEMANDAM SCHLEVEUM DIRECCIÓN DE DESPACHO SUNSECRETARIA DE TRABAJO



FORMACION: Título secundario y conocimientos prácticos básicos del puesto.

ANTIGÜEDAD: Trabajador sin experiencia en la "Organización".

III.1.3.2.2. NIVEL II: Intermedio:

FUNCIONES: Realiza tareas rutinarias con un grado de complejidad y responsabilidad medio. Su desempeño requiere de conocimientos específicos, criterio formado y cierta iniciativa sujeta al control de los superiores.



AUTONOMIA: El nivel de autonomía es relativo o medio.

FORMACION: Título secundario y conocimientos prácticos y/o teóricos respecto de los procedimientos administrativos e informáticos básicos. Debe certificar la capacitación exigida para el puesto.

ANTIGÜEDAD: Comprende trabajadores con experiencia de seis (6) años en la "Organización".

III.1.3.2.3. Nivel III: Especializado:

FUNCIONES: Realiza cualquier tarea relativa a su área, coordina los trabajos de su especialidad, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores

AUTONOMIA: Posee un nivel de autonomia medio/alto. Recibe supervisión moderada y de carácter general.

FORMACION: Trabajador con título secundario y conocimientos sólidos de los procedimientos administrativos y de las leyes que rigen en la materia, de las herramientas informáticas y habilidad para la elaboración de la documentación específica del área en la que se desempeña.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una permanencia mínima de catorce (14) años en la "Organización".

ij).1.3.2.4. Nivel IV: Superior:

FUNCIONES: Realiza γ coordina trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmision de conocimientos y el entrenamiento en los nivel inferiores.

AUTONOMIA: Posee un aito nivel de autonomía.

FERNANDE LESA BROWN

FORMACION: Trabajador con estudios secundarios completos, posee conocimientos sólidos de procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia, y del uso

dio MA!

Cra. PAOLA SILVANA MASINO TITULAR PASTARIO OVITUDER EJECUTIVO

 $\mathcal{M}_{\mathcal{M}}$

VANESA ATELANDRÍA SEPULVEDA VAIRCOM NUMBERON DE DESPACHO DIRECCIÓN DE DESPACHO SURSECRETARIA DE TRABAJO

uco

OIRANAPANARIO

herramientas informáticas vinculados al área en la que se desempeña, interviniendo en la de documentación específica.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una permanencia mínima de veinticuatro (24) años en la "Organización".

III.1.3.3. AGRUPAMIENTO TECNICOS

III.1.3.3.1. Nivel I: Ingresante:

FUNCIONES: Realiza tareas de relativas a su sector, programada por sus superiores con supervisión

AUTONOMIA: Escaso grado de autonomía en la toma de decisiones operativas.

FORMACION: Trabajador con título técnico de validez oficial.

ANTIGÜEDAD: Trabajador sin experiencia en la "Organización".

III.1.3.3.2. Nivei II: Intermedio:

FUNCIONES: : Realiza tareas de complejidad media, posee cierta iniciativa, con supervisión frecuente de su superior inmediato.

AUTONOMIA: Autonomía media en la toma de decisiones.

FORMACION: Trabajador con título técnico de validez oficial y la capacitación inherente al puesto de trabajo.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una permanencia mínima de seis (6) años en la "Organización" experiencia en la actividad técnica a desarrollar.

III.1.3.3.3. Nivel III: Especializado:

FERNANDO LESA BROWN

rai ada

Arg GLANT CAMPANARIO

FUNCIONES: Realiza tareas de complejidad alta, supervisando y coordinando las tareas de los niveles inferiores, recibe instrucciones de carácter general, y posee capacidad de transmisión de conocimientos a niveles inferiores.

AUTONOMIA: Posee autonomía en la toma de decisiones operativas.

FORMACION: Trabajador con título técnico de validez pficial y la capacitación inherente al puesto

trabajo, con sólidos conocimientos en el desempeño de su trabajo. Capacitación acreditada

Cra. PAOLA SIMANA MASINO TITULAR PARITARIO

ia obu

vanesa alexada septimeda Dirección de despacho Sussecretaria de trasajo

docobnido

CLIO N 35

especialidad y amplios conocimientos en programas informáticos (uso y operacion) normas y sistema de gestión relacionados con su función.

ANTIGÜEDAD. Debe contar con una permanencia mínima de catorce (14) años en la "Organización" o de experiencia acreditada en la actividad técnica a desarrollar.

III.1.3.3.4. Nivel IV: Superior:

FUNCIONES: Planifica tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

AUTONOMIA: Posee total grado de autonomía.

FORMACION: Trabajador con título técnico de validez oficial y la capacitación inherente al puesto de trabajo, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas a su actividad y área.

ANTIGÜEDAD: Debe contar con una antigüedad de de veinticuatro (24) años en la "Organización" o en la actividad técnica a desarrollar.

III.1.3.4. AGRUPAMIENTO PROFESIONALES

III.1.3.4.1. NIVEL I: Ingresante:

FUNCIONES: Realiza tareas programadas por la superioridad, Cumple la etapa inicial de su formación, recibiendo supervisión en las tareas pautadas.

AUTONOMIA: No posee ningún grado de autonomía.

FORMACION: Trabajadores con título Universitario de Grado.

ANTIGÜEDAD: Trabajador sin experiencia en la "Organización".

III.1.3.4.2. NIVEL II: Intermedio:

PANAMOO LESA EROWA PRESIDENTE PARITARIO PODER EJECUTIVO

CAMPANARIO

Cloudenna

FUNCIONES: Requiere capacidad de ejecución integral de procesos, interpretación de directivas

experiencia en trabajo en equipo, y recibe supervisión moderada.

AUTONOMIA: Posee un nivel medio de autonomía.

FORMACION: Comprende a los trabajadores con título Universitario de Grado

TITUTATION MASING

vanesa al Emarca Sepilveda Orección de despacho Sussecretaria de trabajo ANTIGÜEDAD: Cuenta con seís (6) años de antigüedad en la "Organización" o en el actividad a desarrollar.



OLIO N

III.1.3.4.3. NIVEL III: Especializado:

FUNCIONES: Planifica las tareas respecto de las decisiones operativas, requiere capacidad de conducción de procesos, incluidos diagnósticos técnicos, investigación, planeamiento y trabajo de equipo.

AUTONOMIA: Posee un grado alto de autonomía.

FORMACION: Comprende a los trabajadores con título Universitario de Grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

ANTIGUEDAD: Cuenta con catorce (14) años de antiguedad en la "Organización" o de experiencia en la actividad a desarrollar.

III.1.3.4.4. NIVEL IV: Superior:

FUNCIONES: Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades. Sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste y capacita al personal de los niveles inferiores.

AUTONOMIA: Posee total autonomía en la toma de decisiones.

FORMACION: Comprende a los trabajadores con título Universitario de Grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

ANTIGÜEDAD: Cuenta con veinticuatro (24) años de antigüedad en la "Organización" o de experiencia en

el ejercicio profesional.

CAPITULO 2:

ual bermatten

Verouico

III.2.1. GRILLA DEL ESCALAFÓN.

ANDO JESA BROWN

CAMPANARIO

De conformidad a lo establecido en los Artículos anteriores, implementese en todo la "Organización"

presente Escalatón Único, Funcional y Móvil.

CIA. PAOLA SILVANA MASINO
TITULAR PARITARIO
PODER EJECUTIVO

VANESA ALEJANDRA SEPÜLVEDA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUSSECIPETARIA DE TRABAJO

126	FOLIO M	V (1000)	A 12 12
al V	(56)	#(no	-)5
			The state of the s

	and a second		n.	
	Contact property	A Comment of Market Comment	eriose Land Sales of Section 1981 Report Design (1997)	
	Profesional Superior	Técnico Superior	Administrativo Superior	. Grales. Superior
and the second	Profesional Especializado	Técnico Especializado	Administrativo Especializado	Serv. Grales Especializado
	Profesional Intermedio	Técnico Intermedio	Administrativo Intermedio	Serv Graies Intermedio
	Profesional Ingresante	Técnico Ingresante	Administrativo	Serv Grales Ingresante

CAPITULO 3:

III.3.1. Carrera Administrativa:

Es la progresión de los trabajadores en los distintos niveles y/o grados del Escalafón, la que podrá desarrollarse en los siguientes sentidos:

- Vertical: a través de los distintos niveles de cada agrupamiento y cambio de agrupamiento.

- Horizontal: a través de los distintos grados dentro de los niveles, de acuerdo a la capacitación [®]Experiencia en el puesto.

III.3.2. Cambio de Nivel (Ascenso Vertical, Cambio de Agrupamiento, Crecimiento Horizontal):

WALL TO HARRY

III.3.2.1 Consideraciones generales.

Los conceptos de la presente Cláusula están referidos exclusivamente al ámbito del Escalaton Único

Funcional y Móvil.

AND LESA BROKEN

PUDEM EJECUTIVO

wassemeth yourematter Verquico

Cre. MOLA SILVANA MASINO
TITULAT PARITARIO
PODER EJECUTIVO

VANESA ALEXADOR SEPÍRVEDA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUSSECRETARIA DE TRABAJO

III.3.2.2. Régimen de Ascensos:

En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará:

III.3.2.2.a. Ascenso vertical: dentro de un mismo agrupamiento: el personal tiene derecho a concursar los puestos de trabajo siguiendo el orden ascendente de los niveles de agrupamiento que se encontrara.

A los efectos del cambio de nivel, serán requisitos básicos:

- a. Que la última evaluación de desempeño del trabajador sea igual o superior a 70/100 puntos en general.
- b. Que esté sujeto a concurso.
- c. Que el postulante haya realizado la capacitación correspondiente con antelación a la fecha del concurso.
- d. La existencia de la vacante.

III.3.2.2.b. Cambio de Agrupamiento: Sera cuando en otro agrupamiento distinto al de su encuadramiento, exista vacante y la autoridad competente resuelva cubrirla o se creen nuevos puestos de trabajo y se reúnan los requisitos exigidos en el inciso III.3.2.2.a.

III.3.2.2.c. Crecimiento Horizontal: Se considera crecimiento horizontal a la evolución en grados, por su desempeño en un mismo nivel el cual se míde en tramos o periodos de tres (3) años consecutivos cada uno. Cada tramo alcanzado supone un grado, el cual va desde el minino: grado uno (1) al máximo grado 9 (nueve).

Son requisitos para este crecimiento la evaluación de desempeño, capacitación especifica de la tarea e idoneidad.

Con respecto a la evaluación de desempeño, cabe aclarar que como mínimo dos (2) de las mismas deberán ser iguales o superiores a setenta sobre cien 70/100, a fin de promocionarlo al grado siguiente. El Crecimiento Horizontal es acumulativo en el mismo nivel, cuando se produzcan los casos establecidos en el iniciso III.3.2.2.a) y III.3.2.2.b) el crecimiento horizontal será igual al grado alcanzado en el nivel anterior menos uno (1). Si a la fecha de la Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de sesenta (70/100) puntos.

CAPITULO 4:

III.4.1. Encuadramiento inicial:

El Encuadramiento inicial del personal comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil según la antigüedad, función que desempeña actualmente y su formación académica. Para este primer Encuadramiento rigen todos los procedimientos y pautas establecidas en Título IV.

Lidbulluum valsematien Levinia //

CHIVANDO LYSA BROWN PRESIDENTE PARITARIO PODER EJECUTIVO

TITULAR PARITARIO PODER E FECUTIVO

MN

VANESA ALEXANDIA SEPÚLVECA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE TRABAJO

OLIGN

CAPITULO 5:

ESTRUCTURA SALARIAL BASICA:



El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil. La escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel, como así también los coeficientes entre niveles para cálculo de los salarios que se detallan a continuación.

III.5.2. Grilla Salarial

	李 ·斯特(6)	CATEG	ORIAS ESCAL	AFONARIAS:			
AGRUPAMIENTO			4.0	NIVEL			
PROFESIONAL	PF4	PF3	PF2	PF1		}	ŀ
TECNICO		TC4	TC3	TC2	TC1		
* ADMINISTRATIVO			AD4	AD3	AD2	AD1	
7 SERVICIOS GENERALES				SG4	SG3	SG2	SG1
BÁSICO	6649.45	5909.54	5169.63	4429.72	3689.82	2949.91	2210.00
ESCALA	3.01	2.67	2.34	2.00	1.67	1.33	1

CAPITULO 6:

III.6.1.BONIFICACIONES

III.6.2. Consideraciones Generales:

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, con las excepciones que se establecen en este Título.

III.6.3. Bonificaciones Remunerativas:

Se incluyen en esta Cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

a) Zona Desfavorable (e inhóspita)

b) Sueldo Anual Complementario

FERNANDO CESA BROWN

c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales

III.6.4. Sueldo Anual Complementario:

Cra. PAGLA SHVANA MASINO

Vanesa Aleundra Sepulvera Corección de Despacho Sursecretaria de Trabajo

oue is

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.



III.6.5.Antigüedad:

La Bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce por ciento (2,12 %) del básico de la categoría SG1 más el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el trabajador, por los años de servicio.



III.6.6. Crecimiento Horizontal:

Se considera crecimiento horizontal a la evolución en grados, por su desempeño en un mismo nivel el cual se mide en tramos o períodos de tres (3) años consecutivos cada uno. Cada tramo alcanzado supone un grado, el cual va desde el minino: grado uno (1) al máximo grado 9 (nueve). Cada Tramo lapresenta el seis por ciento (6.%) del Salario Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica, definida en este Título.

III.6.7. Bonificación Especial CCT.

Se establece para todo el personal convencionado que preste servicios en la "Organización" una bonificación remunerativa y bonificable por zona consistente en un porcentaje del sueldo básico tope de cada agrupamiento.

Se establece para esta bonificación lo siguiente:

Agrupamiento Profesional: 77% del básico de la categoría PF4.

Agrupamiento Técnico: 77% del básico categoría TC4.

Agrupamiento Administrativo: 77% del básico categoría AD4.

Agrupamiento Servicios Generales: 76% del básico categoría SG4.

Joseph Sohnelo

III.6,8, Título:

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

Aral GLADYN HAMPANARI

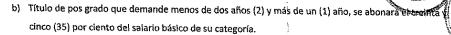
a) Título de post-grado que demande más de dos (2) años se abonatá el cuarenta por ciento (40%) del

Salario Básico de su categoría.

CIA. PACEA SILVANA MASINO THULAR PARITARIO DIPODER EDECUTIVO

11000

VANESA ALEÓNDRA SEPÚLVEDA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUSSECRETARIA DE TRASAJO



- c) Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%), del salario básico de su categoría.
- d) Título Universitario (de grado) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%), del Salario Básico de su categoría.
- e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años, el veinte por ciento (20%), del Salario Básico de su categoría.
- f) Título de nivel Técnico-secundario: el dieciocho por ciento (18%), del Salario Básico de su categoría.-
- g) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%), del Salario Básico de su categoría.-
- h) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, diez por ciento (10%) del salario de su categoría.
- Certificados de estudio post-primarios extendidos por Organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas horas (200), siete con cincuenta centésimos por ciento (7.50%) del salario de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida en este Título.-

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

III.6.9. Horas Suplementarias:

SANANDO LESA BROWN

watermake

Uno wice

Serán abonadas por la "Organización" a todo el personal convencionado, excepto los cargos de Conducción, de acuerdo al siguiente criterio:

a) La retribución por hora de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el pumero de horas que tenga asignada la jornada norma de labor.

NONCON

Cra. PAQUASILVANA MASINO

VANESA ALEIMBRA SEPULVEDA DIRECCIÓN DE DESPACHO SUSSECRETARIA DE TRABAJO

. FOLIO N b) La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los p cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:

b.1 Entre las 22:00 y 6:00 horas: Clen por ciento (100%).

b.2 En domingos o feriados nacionales y sábados después de las 13:00 horas: Cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.

b.3 En días sábados hasta las 13:00 horas y no laborables: Cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

No procederá el pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Solo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Deberán estar fundadas por el requirente, autorizados por el jefe inmediato superior y la máxima autoridad de la "Organización", consignando el período que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

A los fines previstos en este artículo, considérese horario normal de labor el establecido por autoridades competentes para cada jurisdicción de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia.

Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluida las referidas a extensión de horario normal de labor.

III. 6.10. Zona desfavorable y /o inhóspita:

1 Zona Desfavorable: Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el persona de la Administración Pública Provincial.

2 Adicional Zona Geográfica (Inhóspita): Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincia para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

III.6.11. Asignaciones Familiares:

FERNANDU LESA BROWN PESIDENTE PARITARIO ODER EJECUTIVO

ualbermatten

Veroitice

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la m

Era. PAOLA SEVARA MASINO

VANEGA ALEANER

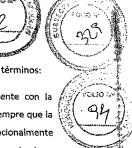
SUSSECRETARI

STANTAECY DESPACHO DE YRABAID



Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se usufructúa la licencia, siempre que la misma sea informada a RRHH con antelación al cierre de las novedades mensuales. O excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomara.



小の事を選手な

<u>.</u>

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Los trabajadores percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

- 1- Para el cálculo de retribución por vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, más el promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de Inicio de la licencia anual de la totalidad de los conceptos variables.
- 2- En el mes en que liquiden las vacaciones en el recibo de haberes deberá reflejarse inequivocamente la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20) y los días laborables cuyo denominador en treinta (30) representando esta diferencia la retribución prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- 3- En el mes en que se gozaron efectivamente, el trabajador percibirá su haber habitual por todo el mes, como si hubiese efectivamente trabajado esos días y, el total o el remanente del ítem "Retribución anual por vacaciones", si correspondió abonarlo en ese mes o en forma fraccionada conforme lo establecido en el Título II.

4- La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionará las bonificaciones por z

desfavorable y zona inhóspita.

NOO LESA BROWN SIDENTE PARITARIO

OHRANAPHAD ENTA NO

iguserma

III.6.13. Compensación Especial por Jubilación

CIE. PAOLA SHOTANA MASINO

VANESA ALEJANDRA SEPÚLVEDA DRECCIÓN DE DESPACHO SUSSECRETARIA DE TRASARO El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria compensación especial, según la siguiente escala:

- a. Si la antigüedad efectiva en la "Organización" fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b. Si la antigüedad efectiva en la "Organización" fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c. Si la antigüedad efectiva en la "Organización" fuera mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedió mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (Excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

III.6.14. Remuneración por jornada laboral de horario reducido

Los trabajadores podrán optar por la modalidad de la jornada de horario reducido mediante una solicitud que presentarán ante el superior inmediato, quién la elevará a la autoridad máxima de la "Organización" a los efectos del dictado de la correspondiente norma legal.

Método de Cálculo

La prestación laboral de tiempo reducido, será abonada con el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o bonificaciones de jornadas completas.

A los fines previsionales los aportes de Ley serán calculados sobre el cien por ciento (100%) de la asignación de la categoría de revista y de los adicionales generales y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúe percibiendo proporcionalmente. No afectándose en ningún caso las actuales prestaciones del servicio de Seguridad Social Provincial, que percibe el trabajador.

III.6.15. Aportes y Contribuciones:

En lo concerniente a aportes y contribuciones sobre remuneraciones mensuales de los trabajado incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al Sistema Previsional y al

Asistencial, se efectuara al Instituto de Seguridad social del Neubuén (ISSN

TOER EJECUTIVO

MPANARIO

Charman marisermater Veiourp

CINCEPETARIA D

DIRECCIÓN DE CESPO

OLIO N

A tales efectos será de aplicación lo dispuesto por el gobierno provincia Administración Pública Provincial.



III. 6.16. Refrigerio:

La "Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo, para lo cual:

- a- Preverá del personal para hacer cumplir tal servicio.
- b- Instalación y provisión de máquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo en los cuales no se pueda cumplir el inciso anterior.
- c- Excepcionalmente, y solo en caso que la "Organización" no provea el refrigerio en el lugar de trabajo, otorgara una compensación mensual por tal concepto, equivalente el quince por ciento (15%) del básico de la categoría SG1.

III.6.17. Pago de vacaciones no Gozadas

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

CAPITULO 7:

CARGOS DE CONDUCCION:

III.7.1. Responsabilidades y Derechos:

Ocupar un Puesto de Conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades erárquico-funcionales que le asigne la "Organización" y brindar a la tarea una dedicación especializada 🛊 disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a víernes con una duración de ocho (8) horas diarias, la cual podrá prolongarse a días no laborables, a fin de cumplir los compromiso asumidos por la "Organización" en las funciones que le competen.

111.7.2. Régimen Aplicable:

Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido por la "Organización"

ualsemas Venou'co

MANO LESA BROWN

VANESA MLEJANDRA SEPÜLVETA DIRECCIÓN DE DESPACHO SURSECRETARIA DE TRABAJO

Date

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Concursos", permanecerá en el mismo durante un periodo de cuatro (4) años, con evaluaciones de desempeño anuales.

III.7.3. Carácter de los cargos:

Las designaciones en los puestos de conducción, se efectuarán en carácter de:

- a. <u>Titular:</u> cuando haya sido realizada por concurso en los términos del presente Convenio y mientras dure la vigencia del cargo.
- b. <u>Subrogante:</u> cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de conducción por ausencia de su titular, por alguna de las licencias previstas en el Capítulo de "Licencias". El subrogante no adquirirá derecho a la titularidad del puesto que subrogué ni para ser promovido al mismo.

El término de la subrogancia en ningún caso podrá exceder el plazo de vigencia del puesto subrogado.

III.7.4. Subrogancia:

lacellati houseman

Verouigo

Los trabajadores que cumplan reemplazos transitorios en cargos de conducción, tendrán derecho a percibir un suplemento por "subrogancia" consistente en la diferencia de la asignación de su categoría y adicionales particulares y la que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a. Que el cargo a subrogar sea de conducción y no haya sido acordado por resolución interna de la "Organización".
- b. Que el cargo se encuentre vacante o que su titular esté ausente por alguna de las licencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, suspensión reglamentaria, incapacidad, adscripción, enfermedad o cambio eventual de funciones.
- Que hayan transcurrido como mínimo 30 (treinta) días en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.
- d. Que la designación legal de subrogancia fije el término de la misma a través de resolución dictada por los señores ministros o secretarios de Estado para el personal de la Administración

மு அட்ட Central, y por los titulares respectivos en el caso de los organismos descentralizados.

e. Los trabajadores subrogantes no adquirirán derecho permanente para el dargo que subroguen

ni para ser promovidos al mismo

O LESA BROWN DER EJECUTIV

JPANARIO

Era. PAOLA STEVANA MASINO TITULAR PARITARIO

VAMESA ALEJANDRA SEPIR VESS DIRECCIÓN DE DESPACIO SUSSECRETARIA DE TRABAJO

III.7.5. Cargos conducción:

Director: Es de aplicación el "Régimen de Concursos" establecido por la "Organización" disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual deberá:

- a. Procurar, en el marco de su superior inmediato, que la planificación, los métodos procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- b. Proponer cambios organizativos en función de las nuevas tecnologías que se prevé introducir o en función de las disponibles.
- c. Dirigir y supervisar al personal a su cargo.
- d. Contar con ocho (8) años de permanencia en la "Organización" para acceder al cargo.
- e. Deberá contar a su cargo, como mínimo, con dos (2) jefaturas de departamentos o una (1) jefatura de departamento y cinco (5) personas a cargo.

Jefe de Departamento: Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

- a. Ejecuta las tareas asignadas por los niveles superiores, bajo la dependencia de estos. Es responsable del Departamento y supervisa y controla las tareas que debe cumplir el personal a su cargo.
- b. Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.
- Deberá contar con cuatro (4) años de permanencia en la "Órganización" para acceder al cargo.
- Deberá contar, como mínimo, con cuatro (4) trabajadores efectivos a su cargo.

l**efe de División:** Trabajador, habilitado por concurso, con idoneidad acorde a la función a desempeñar, el cual:

Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal superior. Es responsable de la división supervisa y controla las tareas que debe cumplir el personal a su cargo.

Posee relativo margen de autonomía en la toma de decisiones operativas.

Deberá contar con cuatro (4) años de permanencia en la "Organización" para acceder al car

Deberá contar, como mínimo, con tres (3) trabajadores efectivos a su cargo.

N-56-4

Cuculeuñ waspeman

FEBRUANDO/LESA BROWN Veroui 9

RESIDENTE PARITARIO PODER EJECUTIVO

OIRANARIO

Cre. Paola Stevana masino

ra sepirveda DIRECCIÓN DE DESPACHO SUNSECRETARIA DE TRABAJO

OUD N

III. 7.6. Bonificaciones y adicionales:

Determinación de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en este Título para el trabajado qui ocupe Cargos de Conducción:

a- No tendrá derecho ni percibirá Horas Suplementarias.

b- Tendrá derecho y percibirá una Bonificación Remunerativa por "Responsabilidad por Cargo de Conducción", que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a la escala que se presenta en la Cláusula 7.7 (Encuadramiento)

c-Tendrá derecho y percibirá el resto de las Bonificaciones remunerativas establecidas.

III.7.7. Encuadramiento:

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados según se presenta en el siguiente Cuadro, percibiendo en concepto de "Responsabilidad por Cargo de Conducción" los porcentajes que en cada caso se detallan.

Gulla Salarial Para Cargos De Conducción:

abaiedor **oue**

ore se

Cargo		Bonificación	
of Entropy of the	e da Follas (inc.)	· · · · · · ·	
Dirección		60% básico categoría PF4	
Jefe de	1 4.		
Departamento	1 14 2 24	40% básico categoría PF4	
Jefe de División		30% básico categoria PF4	
	.]		=
	Dirección Jefe de Departamento	Dirección an la	Dirección 60% básico categoría PF4 Jefe de Departamento 40% básico categoría PF4 Jefe de División 30% básico categoría PF4

FERNANDI LEGA BROWN PRESIDENTE PARITARIO PODER EJECUTIVA

> Cra. PAOLA STEAMA MASINO ON THULAN AND AND OPPOPER EJECUTIVO

ala Valus

VANESA MEHINDAN SEPILVECH DIRECCIÓN DE DESPACTIO SE SECRETARIA DE TRABACIO

MA